Número 12. *Domingo* 12. Octubre de 1834.

# DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 6 y 24 minutos: pónese á las 5 y 36 minutos. | Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.

## Artículo de oficio.

*Reales decretos.*

Con objeto de reformar, para bien del público y en beneficio del Real erario, el sistema actual de correos así en la parte administrativa como en la de comunicaciones, He venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la formacion de una comision compuesta de personas celosas é inteligentes en la materia, que ocupándose desde luego en adquirir los conocimientos y datos que necesite de la secretaria de vuestro cargo, de la direccion general del ramo, de los gobiernos civiles de las provincias, y de cualquier otra autoridad ó corporacion, revise las ordenanzas y reglamentos que al presente rigen en aquel, haciendo las variaciones que reclaman el trascurso del tiempo y los progresos de la civilizacion y de la administracion pública; forme un plan económico en que sea efectiva la intervencion fiscal, evitando todo fraude y dilapidacion en los ingresos de la renta; proponga un arreglo de espediciones acomodado á las necesidades de los pueblos, y combinado con el aumento de aquellos, procurando que las nuevas capitales de provincia reciban la correspondencia directamente de la capital del reino; y que desaparezca el atraso que se advierte en las comunicaciones trasversales; y fije una tarifa de portes, mejor calculada que la vigente, en que se establezca el que deben satisfacer los periódicos tanto nacionales como estrangeros, ya sean de ciencias y artes, ya de política y literatura: practicado lo cual, la comision se pondrá de acuerdo con la direccion del ramo, y unidas examinarán estos trabajos, ampliándolos ó rectificándolos; y á su virtud los elevarán con un informe razonado á mi soberano conocimiento por vuestro conducto, para que si merecen mi Real aprobacion, bien sea como ensayo ó definitivamente, se pongan en ejecucion, segun lo permitan las circunstancias presentes del reino y las particulares de cada provincia. Tendréislo entendido y dispondries lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 10 de setiembre de 1834. —A D. José María Moscoso de Altamira.

Habiendo llegado á mi noticia que en algunos puertos de Europa se aprestan embarcaciones con el objeto de conducir armas, pertrechos y municiones de guerra á la faccion que perturba la quietud de estos reinos y concita á sus habitantes contra su legítima Soberana; siendo una de mis primeras obligaciones mantener el público sosiego y la seguridad del trono; y sin perjuicio de las medidas adoptadas para la defensa de los puertos y costas, y ademas de las disposiciones contenidas en mi Real decreto de 21 de agosto próximo pasado para impedir la introduccion fraudulenta de efectos de guerra; en uso del indisputable derecho que me confieren el deber de la propia conservacion, la ley de las naciones y la práctica constantemente observada, he tenido á bien decretar, en nombre de mi escelsa Hija Doña Isabel II, y despues de oido á mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º Se declaran en estado de bloqueo las costas del Norte de España desde el cabo de Finisterre hasta el Bidasoa.

Art. 2º Los buques que contravengan á esta disposicion quedarán sujetos á las penas que establece el derecho marítimo universal en semejantes casos.

Art. 3º Mi primer Secretario de Estado y del Despacho comunicará este Real decreto á los Agentes diplomáticos y consulares de mi augusta Hija, para que dándole la publicidad conveniente, nadie pueda alegar ignorancia.

Art. 4º Mi Secretario del Despacho de Marina espedirá las órdenes é instrucciones oportunas, á fin de que esta resolucion tenga exacto y debido cumplimiento. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumrlimiento.—Está rubricado de la Real Mano.—El Pardo á 16 de setiembre de 1834.—Al Presidente de mi Consejo de Ministros.

He tenido á bien separar de su destino al gobernador civil de la provincia de Guadalajara D. Rafael Perez de Guzman el Bueno, siendo mi Real voluntad que le reemplace el de la provincia de Pontevedra D. José María Bremon, y conferir este último gobierno civil á D. Antonio Tenreiro y Cabeda, secretario del de la provincia de la Coruña, en atencion á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real Mano.—En el Pardo á 18 de setiembre de 1834—A D. José María Moscoso de Altamira.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Real órden.*

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la legislacion militar adquiera la unidad, precision y coherencia que en el dia se echan menos, ya por la variedad de las ordenanzas vigentes, ya por las alteraciones esenciales que han padecido en virtud de Reales órdenes espedidas despues de su respectiva promulgacion, á medida que casos y circunstancias particulares lo exigieron, ya en fin por haberse comprendido en ellas materias puramente reglamentarias, se ha dignado dar al ejército una nueva muestra de la especial solicitud con que se complace en distiguirle resolviendo lo siguiente:

1º Que se forme una comision compuesta de los inspectores y directores generales de las armas, de los comandantes generales de los diferentes institutos de la Guardia Real y de los generales de todas armas nombrados por S. M. en Real órden separada de esta fecha, cuya comision examinará todas las ordenanzas militares que actualmente rigen y propondrá su reforma.

2º Esta comision principiará inmediatamente sus trabajos redactando el programa de una ordenanza general que remitirá á este Ministerio de mi cargo, para que S. M. se digne aprobarlo ó rectificarlo.

3º Aprobado que sea dicho programa la comision formará, con arreglo al mismo, el proyecto completo de ordenanza, empleándose sin intermision en tan importante obra, la cual remitirá á este Ministerio luego que esté

terminada, á fin de que S. M. resuelva su presentacion á las Córtes, en el tiempo y modo que juzgare mas oportunos.

4.º Finalmente, los individuos que han de componer esta comision no percibirán por razon de su desempeño mas sueldo ni gratificacion que lo que disfruten al tiempo de su nombramiento, reservándose S. M. el recompensar oportunamente sus tareas.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1834.—Zarco.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

*Reales órdenes.*

En Real órden circular de 20 de febrero último espedida por este ministerio, en confirmacion de otra de 29 de noviembre de 1831, que lo fue por el de Hacienda, se autorizó á los cosecheros de uva de todas las provincias de la Península para que den principio libremente á la vendimia en la época y forma que crean conveniente, sin que las justicias de los pueblos intervengan de manera alguna bajo pretesto de costumbre ó por cualquiera otra razon; pero habiéndose recibido varias reclamaciones de los pueblos, dirigidas á esta secretaría del Despacho por los respectivos gobernadores civiles, manifestando que si bien aquella soberana determinacion es utilísima y justa en lo general, no por eso deja de ser perjudicial en algunos casos particulares; S. M. la Reina Gobernadora, queriendo evitar los inconvenientes que pudiera ofrecer la aplicacion uniforme de la citada Real órden en las diferentes provincias, se ha servido resolver que se cumpla rigorosamente en aquellas que presentan la propiedad rural repartida de tal suerte, que los pagos y cuarteles de viñas tienen servidumbre independiente unos de otros; mas no cuando se hallen cerradas bajo un mismo coto las pertenecientes á varios dueños, en cuyo caso es la voluntad de S. M. que continué observándose en las vendimias y demas labores de este ramo de agricultura la práctica establecida hasta ahora, ínterin se promulga una ley de acotamientos y servidumbres rurales. De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento Dios &c. Madrid 31 de agosto de 1834.—José María Moscoso de Altamira.

El Sr. Secretario del Despacho de la guerra me dice que con fecha de ayer comunica al capitan general de ese distrito lo siguiente:

»Convencida S. M. del deseo de contribuir al esterminio de los facciosos que anima á los individuos de la benemérita Milicia urbana, de los cuales los mas ágiles y que mejor se hallen en el caso de salir por algunos dias de sus casas, podrán ser de mucho provecho en columnas móviles que estingan en su origen cual conviene las facciones, y contribuyan de varios modos á los esfuerzos que por su parte hace el ejército; se ha dignado S. M. autorizar á V. E. para que en su caso, y del modo que su prudencia y celo le sugiera, se valga de este poderoso ausilio, como ya lo ha hecho con tan buen éxito en diferentes puntos; y á fin de que pueda V. E. encontrar en los gobernadores civiles toda suerte de facilidad y ayuda, S. M. se ha dignado prevenirles lo conveniente por el ministerio de lo Interior.»

Lo que traslado á V. S. de Real órden para su inteligencia, y á fin de que por su parte coopere de un modo eficaz al cumplimiento de la mencionada soberana reresolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1834.—Moscoso.—A los gobernadores civiles de las provincias comprendidas en las capitanías generales de Castilla la Vieja, Aragon y Valencia.

---

# CORTES.

## ESTAMENTO DE PRÓCERES.

*Sesion del dia 18 de setiembre.*

Se abrió á las diez y media.

Leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Juró y tomó asiento el señor marques de la Reunion de Nueva España.

El señor secretario marques de *Guadalcazar* leyó un oficio del señor presidente del Consejo de Ministros, por el que comunicaba haber admitido S. M. la renuncia hecha por el señor marques de Santa Cruz del cargo de vice-presidente, y haber nombrado para él al señor duque de Gor.—Otro del mismo señor en que anunciaba quedar S. M. enterada de la toma de posesion por el señor marques de las Amarillas del de presidente del Estamento.—Otro del señor ministro de Gracia y Justicia en que manifiesta haber prestado juramento como Prócer del reino el señor conde de Almildez de Toledo en manos del prior de Pamplona.—Igualmente otro en que participa al Estamento quedar enterada S. M. de haber sido admitido como Prócer nato del reino el señor conde de Teba.

La comision de examen de documentos dió cuenta de haber examinado y hallados conformes los del señor marques de Santa Cruz y S. Esteban, y era de dictamen fuese admitido definitivamente. El Estamento lo aprobó.

Se dió cuenta de un oficio del señor D. Gerónimo Valdes fecha en Valencai, por el que se conforma en un todo con el voto del Estamento relativo al asunto del infante.

Leido el proyecto de ley, el dictamen de la comision, y el voto particular del señor obispo de Barcelona.

El señor conde de *Ofalia*, como individuo de la comision tomó la palabra en un tono tan bajo que apenas pudo ser oido: citó la historia de donde el referido voto trae su orígen; la desigualdad que respecto de su pago se ha observado en las provincias del reino; los medios gravosos con que se ha hecho su exaccion; citó igualmente el pleito seguido por algunos pueblos contra las catedrales que perseguian de un modo injusto á los infelices labradores: este pleito, dijo el orador, fue ganado en primera instancia por los pueblos, y el gobierno no quiso entrometerse en un asunto sobre el que pesaba la costumbre y la antigüedad. Y concluyó diciendo apoyaba en todas sus partes el proyecto tal cual habia sido presentado.

El señor *Burgos*: El proyecto presentado al Estamento de Procuradores embebia una condicion, por la cual reconocia el gobierno el principio de la indeminizacion »esta era que los individuos que por efecto de la abolicion del Voto sufriesen alguna disminucion en sus rentas, tuviesen obcion á las prebendas vacantes ó que vacaren, sin tener que pagar media annata» desechada esta segunda parte del artículo 5.º del proyecto por los señores Procuradores, que á mi entender, es la única que en este caso puede aplicarse, no veo exista este principio de indemnizacion. Yo estoy convencido de la necesidad de quitar este gravamen á los pueblos, porque tambien lo estoy de la injusticia del Voto; pero creo debe restablecerse la última parte del artículo 5.º del proyecto: Por lo tanto, soy de opinion se restablezca la segunda parte del artículo 5.º del proyecto presentado al Estamento de Procuradores, ó que de lo contrario, la comision proponga un medio equivalente, en cuyo caso podrá tomarse en consideracion.

El señor Presidente. La segunda parte del artículo 5 que V. E. cita, no consta al Estamento de un modo oficial.

El señor *Burgos*. En ese caso si V. E. me lo permite leeré dicha segunda parte tal como estaba en el proyecto (la leyó), y añadió, propongo se agregue la misma frase para la indemnizacion que el gobierno propuso al principio, y como he dicho en el Estamento de Procuradores.

El señor marques de *San Felices* tomó la palabra para apoyar del dictámen de la comision.

El señor *Garcia Herreros*. Me parece que el señor Burgos en su discurso ha hecho mencion de una parte de la cuestion tratada en el Estamento de Procuradores, y pido se lea el artículo 95 del reglamento (se leyó dicho artículo que prevenia »no pudiese citarse nada de lo que se hubiese hecho en el otro Estamento.»)

El señor Presidente. Creo que el señor Burgos no ha hecho mas que citar la segunda parte del artículo, y por lo tanto le dije que al Estamento no constaba oficialmente.

El señor *Garcia Herreros.* Habrá sido aquivocacion mia, aunque creo que no. Se ha hablado de indemnizaciones, y me parece recordar al Estamento la costumbre que ha seguido el gobierno cuando se ha tratado del pago de las medias anatas, pues nunca ha exigido mas en la mudanza de un individuo de una prebenda á otra, que la demasia que ha podido haber en sus ventas: de consiguiente, siguiendo como me parece que sigue el gobierno en esta costumbre, no veo se perjudique á nadie.

El marques de *Santa Cruz y San Esteban.* Señores, en el momento en que el cólera aflige á la provincia de Galicia será posible privemos á un gran número de familias de la subsistencia que les presta la fábrica de la catedral y otros establecimientos á que estan dedicados los productos del voto de Santiago? Yo espero que el Estamento se hará cargo de estas circunstancias.

El señor obispo *Vallejo* hizo ver que aunque era doloroso privar á Galicia de los ingresos con que por medio del voto se enriquecia, no era justo se enriqueciese á costa de emprobrecerse á otras provincias.

El señor marques de *Santa Cruz y San Esteban* rectificó una idea que habia entendido mal el señor obispo Vallejo, perteneciente al modo de enriquecerse.

El señor *Cano Manuel.* Si se tratase este nogocio en un tribunal de justicia, vendria bien hablar de indemnizaciones, pero se trata en el Estamento de Próceres que es un cuerpo colegislador con el Rey, se trata de una medida legislativa sobre un negocio enteramente nuevo. Se trata de contribuciones que nunca pueden ser objeto de patrimonio, ni mucho menos de un cuerpo particular. Se trata tambien de una contribucion que ha pesado sobre algunas provincias de una manera tan poco igual; del modo gravoso con que se han hecho sus exacciones; y por último se trata de aliviar al infeliz labrador á quien el gobierno ha debido mirar siempre con la mayor consideracion, y no dejarle espuesto á las tropelías que se cometian con él, arrancándole lo que á fuerza de sudores habia sacado despues de todo un año de fatigas para sustentar su dilatada familia: he dicho espuesto á tropelías porque los mismos que exigian este voto, eran jueces de un tribunal privilegiado. Ademas se habla de indemnizaciones ¿ y donde estan los derechos adquiridos para exigirlas? Aqui no ha habido mas que un goce, y nunca ha podido haber derechos. De consiguiente el gobierno por no aumentar los males de los pueblos, tiene facultades para quitar una contribucion que jamas debió existir. Se habla de indemnizacion y no se trata mas que de indemnizar á una parte, y si como ha dicho el señor conde de Ofalia, el gobierno hubiera permitido seguir un pleito ganado en primera instancia, ¿si los pueblos le hubiesen ganado, quién hubiera indemnizado á estos? Aqui el orador alegó otras muchas razones que omitimos por la premura del tiempo. Concluyendo con aprobar en todas sus partes el dictamen de la comision.

El señor *Garcia Herreros:* la comision nunca ha mirado como propiedad esta contribucion, pues no ha hecho mas que valerse de la espresion del proyecto.

El señor obispo de *Barcelona* tomó la palabra en contra del dictamen, y el señor presidente dijo podia defender su voto particular. En seguida hablaron otros varios señores Próceres, y preguntado por el señor secretario marques de Guadalcazar si estaba el punto suficientemente discutido, se decidió que lo estaba. En seguida, y en conformidad del artículo 73 del reglamento, se procedió á la votacion nominal, y resultó aprobado en la totalidad por 63 votos contra 9. Reprobaron los Escmos. Sres. obispos de Lugo y Barcelona, marques de Santa Cruz y San Esteban, conde de Salvatierra, Pezuela, marques de San Martin de Hombreiro, conde de Taboada, conde de Priegnes y obispo de Huesca.

El señor secretario duque de *Veraguas* leyó el art. 1.º

El señor *Burgos* se opuso á la redaccion de este artículo, por considerar viciosa la espresion de que quede abolido el *voto de Santiago* desde el dia en que se publique esta ley; del mismo modo que las palabras *"cualesquiera que sean las dignidades, establecimientos, corporaciones, ó personas."* las cuales consideraba de todo punto inútiles.

El señor *Alvarez Guerra* dijo que la abolicion del *voto de Santiago* no era una cosa nueva, pues se ha suprimido siempre que la nacion se ha reunido en Córtes, y que la comision le habia redactado en esta forma para que los pueblos entendiesen que este era el último año que dedian pagarle.

Se declaró el artículo suficientemente discutido y fue aprobado.

Igualmente lo fue el artículo 2.º despues de una lijera discusion acerca de su redaccion.

Tambien lo fueron los artículos 3.º y 4.º, y leido el 5.º, el señor marques de San Felices hizo algunas observaciones acerca de la palabra *opinion*, pues dijo que en el dia la tienen ya como los demas, y que deberia decirse *opinion privilegiada.*

Apoyó la misma idea el señor Burgos, añadiendo, que debe espresarse en el artículo la escepcion de pago de media annata y demas derechos, pues no mudan de prebenda por su gusto, sino por útilidad pública.

El señor marques de *Espeja* se opuso tambien á la palabra opcion, opinando, que debia decirse preferencia para quitar toda incertidumbre.

Se originó un ligero debate y declarado el artículo suficientemente discutido fue aprobado.

Pidió el señor conde de *Casasarria* que se votase la adicion propuesta por el señor Burgos sobre cension al pago de medias anatas y demas derechos, con cuyo motivo se originó una corta discusion sobre si deberia tratarse de ella inmediatamente, ó despues de discutido todo el proyecto y habiéndose decidido lo primero fue admitida á discusion y aprobada.

Leido el artículo 6.º se opuso á él el señor obispo de Barcelona, opinando que debian suprimirse las palabras últimas que dicen que tendrán igual opcion los canónigos de que se trata, cuando por la supresion del voto pierdan la tercera parte de sus rentas.

La misma opinion manifestó el señor Burgos diciendo que los canónigos de Lugo, Orense, Oviedo, quedan incongruos en el caso de faltarles su tercera parte de sus rentas, y que era conforme á todos los principios de justicia, que se les considerase con igual derecho que á los prebendados de Santiago sin les restricciones puestas en este artículo.

El señor conde de *Ofalia.* Sostuvo la medida propuesta, y declarado el artículo suficientemente discutido no fue aprobado.

Leyóse el artículo 76 del Reglamento, y con arreglo á él, se preguntó al Estamento si el artículo volvería a la comision, y se decidió que no.

Los artículos 7.º, 8.º, y 9.º, fueron aprobados sin discusion.

El señor conde de *Puño en Rostro* pidió que se votase el artículo 6.º suprimiendo las palabras últimas del mismo: mas el señor Presidente dijo que el artículo estaba ya votado, y el señor secretario duque de Rivas manifestó que en su opinion era objeto de una proposicion que podria estender por escrito el ilustre Prócer para que el Estamento oyéndola decidiese si habia de pasar á una comision.

Corforme al artículo 77 del reglamento, el señor secretario duque de Rivas leyó íntegro el proyecto con las enmiendas hechas; y habiendo sido hallado conforme con lo aprobado, el señor Presidente levantó la sesion á las tres menos cuarto, anunciando que se avisaria á los señores Próceres el dia en que habia de celebrarse la próxima sesion.

## ESTAMENTO DE PROCURADORES.

*Sesion del dia 21 de setiembre.*

Se abrió á las once, y leida el acta del dia anterior quedó aprobada.

La comision de poderes dió cuenta de haber examinado los de D. Sebastian Cuesta, electo Procurador por la providencia de Pontevedra, y hallándolos conformes con lo prevenido por las leyes era de dictámen que debian aprobarse: el Estamento se conformó con este dictámen. Dijo asimismo haber examinado los de D. Pedro Ontiveros, electo Procurador por Cáceres, en lugar de D. Diego Gonzalez Alonso que no pudo presentar los documentos necesarios; que habia revisado tambien la esposicion dirigida por el gobernador civil de dicha provincia al ministerio del Interior, en la que se hacia presente la divergencia de opiniones habida entre los individuos que componen la junta electoral, acerca de si deberia nombrarse otro elector por la ausencia del que lo habia sido D. Rufino García Carrasco, Procurador á Córtes existente en esta, ó si se pasaria á hacer la nueva eleccion de Procurador sin nombrar otro elector: decidida la mayoría de dicha junta por la última opinion se verificó el reemplazo de Procurador, aunque sin haber prestado de nuevo juramento los individuos de esta junta, por cuya razon decia dicho gobernador civil no deber ser válida la eleccion; y la comision apoyada en esta misma razon, dijo que el Estamento se hallaba en el caso de declarar nulos los actos de dicha junta.

Con este motivo se suscitó una ligera discusion en que tomaron parte varios Sres. Procuradores hablando en pro y en contra del dictámen de la comision, y declarado el punto suficientemente discutido, se preguntó si se votaria por partes, y habiendose resuelto que no, se puso á votos el dictámen, y fue desechado por 58 votos contra 44.

En seguida pidió un Sr. Procurador que volviese el dictámen á la comision, y habiéndose opuesto algunos señores, dijo el Sr. Presidente que ya el Estamento habia resuelto la cuestion; que si algun Sr. Procurador queria hacer proposicion escrita, se propondria á su tiempo si la tomaba el Estamento en consideracion.

Se pasó á la órden del dia, que era sobre la deuda estrangera y empréstito de 400 millones.

Manifestó el Sr. secretario Gonzalez que correspondia la palabra al Sr. Belda.

El Sr. *Belda* trató de defender el dictámen de la comision en su mayoría, aunque pueda este sufrir algunas variaciones relativas al órden con que ha presentado sus ideas. En cuanto al tratado contraido con la Francia, juzgo que le es conveniente al Estamento desentenderse de mas discusion en la materia, y darla por concluida, aunque no sea mas que por evitar el horror de entrar en el exámen de un tratado en que se vé á la víctima pagar los asesinatos cometidos por ella. Debe ser, digo, una satisfaccion para el Estamento el no tener que intervenir en semejante materia. Por lo que pertenece á los empréstitos no juzgo que sean admisibles, no solo por sus nulidades, sino por las consecuencias que de ellos se derivaron, como que sirvieron para ausiliar á una invasion estrangera que nos ha causado tantos perjuicios. Sorprendidos y horrorizados los mismos estrangeros de esas fatales consecuencias qué produjo aquella intervencion. ellos mismos la reprobaron y por consiguiente las consecuencias de ellas. Puedo entre otros citar á Chateau-Briand, y al mismo Martignac, que intervino en la formacion de la llamada regencia. El Sr. Roy, ministro de Francia, bajo la presidencia del referido Martignac, fue quien prohibió, andando el tiempo, la emision de estos empréstitos, tanto por considerarlos como fraudulentos, cuanto porque los principios que España seguia cuando se practicaron, eran reconocidos como justos por todos los hombres probos de Europa. El resultado de tales empréstitos ha sido que en España se han visto ultrajados y desconocidos todos los derechos, conducidos á prisiones y cadalsos todos los defensores de la libertad: hablen sino el Empecinado, Chaleco, y el mismo Riego, víctima inmolada en Madrid, y que no lo hubiera sido sino hubieran podido establecer su cetro de hierro con el ausilio estrangero, los enemigos de la libertad y de las luces.

Los estrangeros que ahora invocan nuestra compasion, nó la han tenido por cierto en aquella época y á fe que si la hubieran tenido no se habrian visto tantas desgracias en esta nacion, de quien por tanto nada tienen con justicia que reclamar. Es otra cuestion, si estos empréstitos son ó no legales. Se ha dicho que han estado largo tiempo en desuso las leyes que daban á los españoles el derecho de que no se creasen contribuciones ó subsidios sin concurrencia de las Córtes; pero este derecho, fue recobrado entre nosotros en el año 12; y si despues ha habido intervalos en que se haya visto interrumpido no ha sido por voluntad de la nacion sino porque las intrigas ó la fuerza han doblegado á su pesar esta misma voluntad. Prueba son las muchas tentativas hechas en esos intervalos por eminentes patriotas para recobrar esos suspensos derechos y que fueron víctima de su celo. como Porlier, sacrificado en Galicia; Lacy, en Barcelona; Mina, en Navarra, donde estuvo próximo á tomar por asalto la plaza de Pamplona; y otros muchos en Granada y otras partes, como el conde de Montijo; y el ya difunto marques de Monteverde. Se dice que los principios del Estatuto Real no son resultado de ninguna victoria; esos principios son resultado de la influencia de las circunstancias, como la mayor parte de las cosas en este mundo; yo creo que se ha estado en la necesidad de conceder á la nacion el restablecimiento de esos derechos; pero sea de esto lo que fuere, su orígen no les quita su fuerza, ni la justicia con que son invocados, asi como no nos quita el derecho que teniamos á que se restaurasen. Segun estos derechos nadie pretenderá legalidad en los empréstitos, cuyo reconocimiento se reclama.

Hay ademas otra consideracion, que es la del agiotage y operaciones fraudulentas de que se ha hecho larga enumeracion en el Estamento; mas yo sin necesidad de entrar en los pormenores que hayan podido contribuir á la fortuna bien ó mal adquirida de Aguado, y otros, desecho dichos empréstitos como antilegales, no pudiendo ni siquiera comprender como se ha dado este nombre á operaciones de tal clase. Creo por tanto que deben ser completamente desechados, y apoyo el dictámen de la mayoría de la comision sin perjuicio de que cuando llegue á discutirse por partes, se pueda autorizar al gobierno á que contraiga un empréstito mayor para de una vez poder atender á sus necesidades.

El Sr. *Santafé* manifestó: que no tendria dificultad en conformarse con lo propuesto por la comision si le hubiese servido de base lo que manifiesta el Sr. ministro de Hacienda en su proyecto de ley; dividiendo la mitad de la deuda en activa y la otra mitad en pasiva. Hizo escepcion del empréstito de Guebhard, diciendo entre otras cosas que lo que no se debe no puede ser reconocido.

El Sr. *Mantilla* se conformó con que se diesen al gobierno los 400 millones que requeria, porque era necesario poner medios á su disposicion para concluir cuanto antes con la guerra civil; pero manifestó que en general no estaba por el sistema de empréstitos por juzgarlos ruinosos. En seguida propuso algunos medios supletorios.

El señor *Morales*: Esta cuestion interesantísima que ha encontrado por una parte tantos defensores y tan pocos por la otra, en que á mi modo de ver está clara y palpable la conveniencia pública, único objeto de nuestro comun anhelo, me presenta como un deber tomar la palabra, venciendo á los temores que me inspira lo árduo de la empresa y el conocimiento de mi mismo: unido á la causa de la libertad de mi patria desde que mis ojos se abrieron á la luz de la razon he sacrificado constantemente mis intereses particulares, he corrido sus mismas vicisitudes, sufriendo compromisos, persecuciones y grandes perjuicios; el amor patrio ha sido siempre el móvil de mi corazon y la norma de mi conducta; y este mismo me dicta la necesidad de reconocer todos los empréstitos escepto el de Guebhard. Ni las teorías brillantes, ni el rigorismo de principios, cuyas consecuencias no se han deslindado bastante, pueden atenderse cuando se trata de la salvacion de la patria: los sacrificios que ella exige todos son justos, todos son necesarios. Encargados nosotros por nuestros conciudadanos, y tambien por nuestra Reina, de llevar á feliz término la obra de nuestra regeneracion política por entre los escollos y furiosos tiros que nos asestan los enemigos del bien, no podemos de ningun modo aumentar los peligros, al contrario, la mas sagrada de nuestras obligaciones es disipar los que desgraciadamente nos rodean. Entro en la cuestion. El reconocimiento de la deuda que desecha la mayoría de la comision, es político, es conveniente y es justo; para probar que es político, bastará una reflexion que nadie dejará de percibir. Sabemos que diferentes gobiernos no han reconocido el de Doña Isabel II. Sabemos tambien que algunos se prestan mas ó menos directamente á protejer los ambiciosos deseos de D. Cárlos: esto lo justifican los ausilios que hasta ahora ha recibido la faccion de Navarra y la real órden de S. M. publicada en la Gaceta de 19 de este mes, cuyo objeto es estorbar el desembarco de otros nuevos que han salido ya de plazas remotas; es claro que las muchas casas de comercio que vamos á perjudicar, y cuya influencia en Europa es mayor de lo que muchos piensan, unirán sus conatos á los de aquellas naciones enemigas, y proporcionarán una nueva fuerza y una nueva vida, por decirlo asi, á los enemigos interiores, y que será bastante para prolongar los males de la patria, y para completar la miseria y la desolacion: lejos de mi toda idea de temor; lo que no quiero es, que procediendo de distinta manera que las naciones ilustradas en semejantes casos, proporcionemos al partido anti-nacional una apariencia de razon que jamas pudiera prometerse. Es conveniente porque está interesado el honor nacional, que se funda como el de los particulares en la opinion de los demas regularmente muy severa, y que no dejaria de poner sombras á una causa tan sagrada para nosotros. Han dicho algunos señores que encontraremos recursos, y si no fuera asi ¿como podriamos sostener esta obra? En cosas de tanta importancia no se pueden correr los riesgos de la duda. Ademas la deuda interior, tan íntimamente enlazada con la prosperidad nacional, tiene una estrecha conexion con la estrangera, de cuya verdad estoy tan convencido, que creo que el reconocimiento de aquella influirá en esta, pues hará patente la buena fe del gobierno, verdadero tipo del valor de los créditos; por consiguiente, este se aumentará y se hará sentir en todas las clases, poniendo en juego el resorte mas fuerte del corazon humano, el interes; dando la esperanza de asegurar capitales y fortuna; desvaneciendo y superando todos los obstáculos que se oponen en gran número; con esta declaracion justa y acertada, conseguiremos calmar la agitacion de los ánimos, escitar la confianza, sentimiento precioso que une lo futuro á lo presente, que lleva consigo la esperanza de conservar el bien y aleja el temor del mal; idea que creo el fundamento mas sólido de la felicidad de los pueblos, y que no puede abrigarse sino en los pueblos libres, porque se funda en el amor de la patria. Ella fue la que hizo venderse el campo que ocupaba Annibal á las puertas de Roma en el mas alto precio; ella fue la que hizo llenarse en muy pocas horas el empréstito en Francia para la salida de los ejércitos aliados; y ella es la que conserva el crédito en Inglaterra en medio de una deuda inmensa. ¿Y vacilaremos un momento en contribuir á este objeto grandioso, procurando dirigir á nuestros españoles por este camino que los conducirá á un fin tan sublime? Es justo, porque conviniendo en los infames agios que todos aseguran, no recaeria la pérdida en los desfraudadores, sino en los actuales tenedores que serian víctimas de los delitos agenos; ademas antes de sentar

un principio, es menester examinar sus consecuencias para aplicarlo en todas; una de ellas seria, tener que devolver á los contratistas los capitales efectivos que entregaron; porque solo con esta condicion se podria en justicia anular el contrato; y mucho mas siendo estrangeros que no deben sufrir sacrificios de nuestras disensiones domésticas; etc. Yo pregunto al Estamento si se pueden negar estas consecuencias, y si no negándolas se puede sentar este principio. Esta es la primera cuestion de alta gravedad; ó por mejor decir vital, que se ha presentado á nuestra deliberacion; si faltasen razones de justicia para apoyar el reconocimiento de las deudas serian muy sobradas las de conveniencia pública, y si para ahogar el justo enojo que conservamos todos á los manejos del despotismo, no es bastante nuestra propia generosidad, séanlo los gritos de la triste patria que no dejan de resonar ahora en los pechos de todos los españoles. Impugno tambien la primera parte en que unidos los señores de la comision proponen se proporcione al gobierno un empréstito de 200 millones, fundado en que tocando sensiblemente las ideas generales del pueblo, he visto que solo agradecen con júbilo las ventajas del momento por pequeñas que sean, no estimando las mas grandes como sean remotas, porque engañados constantemente por espacio de siglos, desconfian de todo: apoyado en estas bases, desearia se proporcionase al gobierno la cantidad suficiente, no solo para las necesidades del momento sino para las urgencias inmediatas que deben sobrevenir sin gravar mas á los pueblos, dándoles tiempo para que se hagan sentir las reformas, de modo que se convenzan de las ventajas identificándose por su interes con el gobierno representativo, único objeto de nuestros anhelos; y por lo que tanto tiempo hace trabajamos en vano.

El Sr. *Alcalá Zamora*: hizo un largo discurso desaprobando el reconocimiento de los empréstitos y aprobando el que substituyesen otros medios al de crear ahora uno nuevo.

El Sr. *Lopez del Baño*: Es un principio práctico de política universal que los actos celebrados y las obligaciones contraidas con un gobierno reconocido, deben ser siempre respetadas sin descender á examinar las circunstancias que han podido concurrir á su celebracion. ¿Y por qué? porque en tales materias el choque de los intereses de partido, la exaltacion de las pasiones y la diferencia en la opinion, hacen que lo que es lícito, natural y justo para unos, sea violento, tiránico é injusto para otros. Conforme este principio, los empréstitos en cuestion no se deben considerar sino como obligaciones contraidas por un gobierno constituido.

Dícese que los prestamistas debian tener conocimiento de nuestras leyes, y de que habia un decreto de las Córtes, declarando que la nacion no reconoceria ningun empréstito que no hubiese sido sancionado por las mismas. No dudo yo que conociesen este decreto, pero tambien sabian los prestamistas posteriores que habia otro decreto del Rey que anulaba todo lo hecho por las Córtes. Podrá haber habido dilapidacion, fraudes y lesion mas ó menos grave, pero ninguno de los señores Procuradores que han querido que se reconozca el contrato ha dicho ni dirá que no se haga una liquidacion escrupulosa, y se proceda contra los defraudadores que yo creo tienen suficiente responsabilidad.

En seguida dijo el orador que de los principios por él presentados se inferia que todos los empréstitos debian aprobarse sin perjuicio de que en la liquidacion se tengan presentes todos los vicios que haya habido en ellos para corregirlos en cuanto se pueda. Por lo mismo que cuando llegue el caso de votarse esta materia se sirva el Estamento aprobar el dictámen de la minoría.

Sr. *Lopez*: Reasumiendo cuanto se ha dicho hasta aqui y en medio de la multiplicidad de especies que deben examinarse, yo creo que todas pueden reducirse á tres puntos cardinales, que serán á los que yo ceñiré mis observaciones. 1.º Si debe autorizarse al gobierno para la adquisicion ó empréstito que propone ó si solo para el de 200 millones, que indica la comision. 2.º Si deberá pagarse la deuda contraida y reconocida por las Córtes. 3.º Si deberá satisfacerse del mismo modo la del tiempo del absolutismo, y con especialidad el empréstito que empezó en 16 de julio de 1823, entendido con el nombre de empréstito de Guebhard.

La comision manifiesta no habérsele presentado suficientes datos sobre las exigencias públicas actuales; por lo que dice no ha podido deferir á los deseos del ministerio en toda su latitud. Partiendo de este principio yo encuentro muy conforme la medida que propone para salir por lo pronto de lo mas urgente, con arreglo al cuadro ó calificacion que acompaña á su trabajo. Mas al tiempo de contraerme á esta idea y recordando lo que dijo el otro dia el Sr. ministro de la Guerra, creo de mi deber inculcar lo urgente y perentorio que es la adquisicion de estos medios para desempeñar con ellos un objeto de que depende en gran parte la suerte de la nacion.

Tenemos una guerra asoladora en cuatro provincias y se ven destellos de facciones en otras varias. Para esterminarlas con la celeridad que reclama nuestro interes, y el justo deseo de economizar la sangre española, cualquiera que sea el partido que la derrame, se necesita tener en viva y continua accion un considerable ejército; y los ejércitos son masas que no se mueven sino con la palanca de los metales. Los gastos de esta guerra deben ser mas crecidos por lo mismo que los movimientos militares deben ser mas continuos y difíciles; puesto que amparados los rebeldes de la ventaja que les da la posicion topográfica de su pais, reducen todo su sistema á fatigar inútilmente nuestras tropas, y á evitar todo encuentro que pudiera tener un carácter decisivo. Lo primero, señores, es esterminar esas facciones, pues sin consolidar la patria, serán inútiles todas las reformas que quisiéramos hacer; reformas que solo pueden producir su efecto á la sombra de la tranquilidad y de la paz. Es pues mi opinion que desde luego y sin el retardo de un solo instante, se concedan al gobierno los medios que indica la comision, como necesarios para hacer desaparecer esas hordas abominables, pues es bien seguro que sin una completa seguridad interior nos espondríamos al riesgo de levantar nuestra obra sobre fragil y deleznable arena. A nosotros nos toca acordar estos recursos: al gobierno hacer de ellos el uso mas análogo, mas pronto, y mas eficaz, corresponder á nuestro celo y confianza, y poder nos decir bien pronto que las armas de la legitimidad y de la justicia han fijado el yugo de la ley con la victoria en las provincias disidentes: Pasando al segundo estremo relativo á la deuda contraida ó reconocida por las Córtes, nos dijo el Sr. ministro de Hacienda, que cualquiera duda en este punto seria hasta ofensiva á nuestros principios. Con efecto: el gobierno de aquella época existió de hecho y de derecho, y en él convinieron todos los caractéres que pudieran darle valor y legalidad. Un gobierno constituido por el voto general establecido y jurado á la vez por el gefe del Estado, descansaba sobre las bases mas indispensables y su legitimidad no podia jamas revocarse á duda, ni formar un problema para quien no sacrifique su razon al ciego interes de un partido; todos sus actos, y por consiguiente todas sus negociaciones y empréstitos van sellados con un carácter irrevocable de firmeza.

No creo que haya quien pueda desconocer estas verdades; y yo me congratulo de que haya llegado el dichoso dia en que vindicados los fueros de la razon, desde el templo mismo de las leyes puedan proclamarse con libertad á la faz de todo el mundo. Pero ¿gozarán de igual recomendacion los empréstitos del tiempo del absolutismo y con especialidad el de Guebhart?

A esto responde que no debian aprobarse, y que si se hiciese asi nuestro crédito en vez de disminuir cobraria creces. —Contestó á lo manifestado por varios Sres. Procuradores de que antes de recurrirse á empréstitos debian apurarse los medios interiores, manifestando su contrario sentir por ser los recursos difíciles de hacerse efectivos. Tambien hizo ver que no era el actual el peor tiempo de contraer empréstitos. Contestó en seguida á varias aserciones del Sr. ministro de Hacienda, del marques de Montevírgen, ministro de Estado y otros señores de los que habian hablado los dias precedentes, y concluyó adhiriéndose en su totalidad al dictámen de la mayoría de la comision.

Suspendió el Sr. Presidente la discusion en atencion á haber bastantes Sres. Procuradores que tenian pedida la palabra, y dijo se iba á dar conocimiento al Estamento de varios asuntos interesantes.

El Sr. secretario *Trueba*, leyó un oficio del Escmo. señor Presidente del consejo de ministros, manifestando que en atencion á haber entrado en el noveno mes de su embarazo la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Carlota, S. M. habia determinado se comunicase al Estamento, á fin de que este nombrase una diputacion que asistiese á su alumbramiento; y añadió que el Sr. Presidente habia nombrado para dicha diputacion al Sr. general Butron y al Sr. D. José Rosendo de la Vega y Rio.

El mismo Sr. secretario leyó la peticion reformada sobre revalidacion de los empleos, honores y condecoraciones concedidos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 hasta 1.º de octubre de 1823; cuyos artículos son los siguientes:

Art. 1.º Se declaran legítimos todos los reales nombramientos civiles, militares y eclesiásticos, hechos por S. M. desde 7 de marzo de 1820 ó 30 de setiembre de 1823, y en su consecuencia los que los obtuvieron, recobrarán los grados, honores, condecoraciones y antigüedad correspondientes á dichos nombramientos reales.

Art. 2.º El gobierno, en virtud de sus facultades, designará á estos funcionarios, ó bien como cesantes, ó bien en activo servicio; y desde la fecha de este decreto se les abonarán los sueldos que les corresponda respectivamente, con arreglo á las reales órdenes que rigen ó rigieren en lo sucesivo para dichas clases de empleados. Madrid 19 de setiembre de 1834.=Señora: A. L. R. P. de V. M.=Miguel Chacon.=Pedro Alcalá Zamora.=Andres Visedo.=Angel Polo y Monge.=Francisco Antonio Mantilla.=Mateo Belmonte.=Agustin Lopez del Baño.=Telesforo de Trueba Cosio.=Rufino García Carrasco.=Fernando de Butron.=Manuel de Pedro.=José Alvarez Sotomayor.=Agustin García de Atocha.

El mismo Sr. secretario Trueba leyó otra peticion concebida en estos términos:

Debiendo ser ilusorias cuantas providencias se tomen para promover la riqueza pública, miéntras no se defina con claridad en las leyes el modo mas ordinario de adquirir el dominio de los bienes raices, preservando á los propietarios de denuncias temerarias y calumniosas, que son por desgracia las que se llevan al juzgado de Mostrencos para afligir y vejar á los pueblos, de lo cual hay ejemplares tan funestos en cada uno de ellos: tenemos el honor de proponer al Estamento se sirva elevar á S. M. la peticion siguiente:

Que con arreglo á lo prevenido en las leyes de Partida se fije el término suficiente para prescribir el dominio de los bienes raices contra el fisco y cualquiera corporacion ó particular, y que se declare igualmente propio de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento sobre denuncias de bienes mostrencos y vacantes. Madrid 18 de setiembre de 1834.—Juan de Morales.—Juan de Toledo.—José Claros.—Márcos Marin.—El marques de la Gándara.—Damian Lasanta.—Javier Rodriguez de Vera.—Sebastian García de Ochoa.—Tomas Dominguez.—M. El marques de Falces.—José Alvarez Sotomayor.—Juan Palarea.—Antonio Gonzalez.—Miguel Chacon.—Telesforo de Trueba Cosio.—Julian Anaya.—José Alvarez Pestaña.—Alberto de Valdric.

El Sr. *Presidente* dijo que se imprimirian y repartirian esta peticion y artículos, y señalando las diez del dia de mañana para continuar la discusion sobre empréstitos estrangeros, cerró la sesion á las tres y media.

# ESPAÑA.

*Madrid 27 de setiembre.*

Por cartas de Seseña del 24 del corriente acabamos de saber la horrible conspiracion descubierta en aquel pueblo. Parece que el complot sanguinario tenia ramificaciones en Aranjuez, Borox, Yepes y otros pueblos. En la noche del 23 se prendieron en Aranjuez 40 sugetos complicados en la conspiracion, y por el mismo motivo se verificaron 6 prisiones en Borox, 18 en Añober de Tajo, en Cienpozuelos 2, y entre los arrestado se halla el ex-comandante de realistas, en Esquivias 2, y en Seseña al Abuelo y su consorte que salió el 24 para Toledo escoltado de Urbanos. Una junta de gobierno dirigia el plan de los conspiradores. Por las declaraciones de estos, y documentos hallados en su poder resulta, segun los cartas á que nos referimos, que se hallan complicadas en las tramas de los malvados personas de mas alta categoría que las arrestadas hasta ahora.

—Con fecha del 11 del actual se ha servido S. M., en atencion á los distinguidos méritos y servicios del teniente general D. Antonio Peon conferirle la gran cruz de la órden americana de Isabel la Católica.

—El correo de Lóndres dice que S. M. Británica ha dirigido una carta de pésame á la familia de D. Cárlos. La princesa de Beira que ha permanecido constantemente al lado de su hermana durante su enfermedad, segun noticias del 18 habia caido gravemente enferma; pero en aquella fecha se la consideraba fuera de peligro.

—De Salvatierra comunican que el Pretendiente ha vuelto por aquellas inmediaciones, que apenas tiene tiempo para dormir. El 11 descansó en Apellaniz á media hora de Maestú; de allí fue á la venta de Urbaza, que está en el centro de la Sierra de Andia, y descansó en la venta del mismo nombre; donde se le dijo misa, la que oyó con la mayor inquietud, y apenas se concluyó el santo sacrificio, echó á correr para las Amezcuas.

Los duques de Cadaval, de Lafoens, el obispo de Viseu, y otros muchos portugueses, partidarios de D. Miguel, emigrados en Lóndres, se han presentado en la legacion de la Reina Fidelísima en dicha capital, á ofrecer á S. M. Doña María II sumision y obediencia.

—Escriben de Bilbao que el sábado 6 del corriente á las cuatro de la tarde, y á consecuencia de una órden superior, fueron pasados por las armas D. Juan Bautista de Arana, ex-teniente coronel y comandante de armas que fue de dicha villa antes y en la revolucion carlina, y ahora comandante general de la faccion; D. Martin Andigodigoitia, vocal de la junta de agravios, cura de Berriz; D. Tomas de Cortesana, administrador de la aduana de Ondarroa; D. José Antonio de Berueta, secretario de la junta de agravios: y D. Juan Bautista de Dialadineta, oficial de la misma faccion. Cuando se les prendió y condujo á la referida villa, se mandó por el gobernador de ella que fuesen encerrados en el convento que fue de S. Francisco (en el dia cuartel), y al entrar dijo D. Juan Bautista Arana con el mas vivo sentimiento: *¡Los frailes de este convento han sido los que me han reducido al estado en que me encuentro, y los que á otros muchos reducirán á que sufran igual suerte!*

—Con fecha del 13 del actual remite el capitan general de Granada copia de un oficio que habia recibido del comandante de armas de Antequera, participándole la prision del facineroso Francisco Pedrosa, mas conocido con el nombre de Chato de Benamejí, con cinco mas de su gavilla, verificada el 8 del actual por una partida de la compañía de seguridad pública de Córdoba y Granada al mando de D. José García Valverde.

—La policía de Bayona ha capturado un cañon, varios sables, y otros efectos que se destinaban á los facciosos de Navarra. Parece que el gobierno frances trataba igualmente de prender á Mr. Lalande, en cuya casa paró el pretendiente á su paso para España.

# PALMA.

*Orden de la plaza del 11 para el 12 de octubre.*

Capitan de dia, hospital y provisiones Provincial, parada América, Provincial y Urbanos.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

*Embarcaciones fondeadas el dia 8 del corriente.*

De Mahon el javeque san Antonio, su patron don José Estades, con géneros. De Barcelona el laud santo Cristo, su patron Lucio Llull, en lastre. *Fondeada el* 9. De Sto. Tomas la goleta san Cristóbal, su patron Vicente Juliá, con cueros y palo mora.

*Despachada el 7.*

Para Barcelona el laud san Antonio, su patron Antonio Bosch, con la correspondencia. *Id. el* 8. Para Argel el javeque san Juan, su patron Márcos Picornell, con cerdos y géneros. *Despachadas el* 9. Para el crucero de Cataluña la goleta de S. M. la Mahonesa, su comandante don Antonio Estrada. Para Génova la polacra Virginia, su patron Vicente Ferran, con pez y palo. Para Cádiz el laud Cármen, su patron Nadal Ponsell, con vino y aguardiente.

*Funcion de iglesia.*

Hoy en la iglesia de PP. capuchinos á impulso de un noble y devoto corazon se celebra la fiesta del glorioso san Serafin de Monte Granadio. A las 10 de la mañana, espuesto el Santísimo, se cantará la misa solemne en que predicará las glorias del santo el R. P. Fr. Agustin de Mallorca, ex-guardian en el mismo convento: y á las 4 de la tarde se cantará la corona á la Vírgen Sma. espuesto el Santísimo.

TEATRO.

Esta noche á las 7½ la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *l' Elisir d' amore.*

*Imprenta de D. Felipe Guasp,* IMPRESOR REAL.